



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: EX-2016-03168310 Remuneración Generación Existente -ANEXO II

ANEXO II

REMUNERACIÓN DE LA GENERACIÓN TÉRMICA HABILITADA

1. REMUNERACIÓN GENERACIÓN TÉRMICA

La remuneración a los generadores térmicos habilitados se compone de un pago por potencia disponible mensual y otro por energía generada y operada.

Se define por generadores habilitados todos aquellos que no poseen contratos en el Mercado a Término en cualquiera de sus modalidades en cuanto al total o parte de su potencia instalada.

La remuneración de la disponibilidad de potencia se subdivide en un precio mínimo asociado a la Potencia Disponible Real (DispReal), un precio Base según cumplimiento de una Potencia Garantizada Ofrecida (DIGO) y un precio adicional máximo relacionado con el cumplimiento de una Potencia Asignada (DIGOasig), recibiendo esta última un monto adicional en el precio unitario para hacer frente a situaciones de máximo requerimiento térmico del sistema.

La remuneración por energía se define como la suma de dos componentes: uno en función de la Energía Generada y otro vinculado a la Energía Operada (asociada a la potencia Rotante en cada hora).

El volumen horario de la Energía Operada deberá corresponderse con el despacho óptimo para el cumplimiento de la energía y reservas asignadas.

También se adiciona un incremento en la remuneración de acuerdo a cumplir con objetivos de eficiencia térmica.

La remuneración por energía del generador se define en su nodo, es decir que no se le descuentan Cargos Variables del Transporte

2. PRECIO MÍNIMO DE LA POTENCIA

Se define al Precio Mínimo para remunerar la Potencia a los valores consignados para cada tecnología y escala (PrecMinPot) de la tabla siguiente:

TECNOLOGÍA/ESCALA	PrecMinPot [U\$S/MW-mes]
CC grande P > 150 MW	3.050
CC chico P ≤ 150MW	3.400
TV grande P >100 MW	4.350
TV chica P ≤ 100MW	5.700
TG grande P >50 MW	3.550
TG chica P ≤ 50MW	4.600
Motores Combustión Interna	5.700

La remuneración resultante será el único valor por disponibilidad de potencia a aplicar para aquellos generadores que no declaren Disponibilidad Garantizada Ofrecida (DIGO).

3. PRECIOS PARA REMUNERAR LAS DISPONIBILIDADES DIGO Y DIGO_{ASIG}.

4.1. Precio Base para Remunerar la Disponibilidad Garantizada Ofrecida (DIGO).

Se define al Precio Base para la remuneración de la Potencia Garantizada Ofrecida como:

Período	PrecBasePot [U\$S/MW-mes]
May.17 - Oct.17	6.000
Nov.17 en adelante	7.000

Siendo:

PrecBasePot = Precio Base para la remuneración de la Potencia Garantizada Ofrecida (DIGO) en cada mes del periodo correspondiente.

4.2. Precio Adicional para incentivar la Disponibilidad Garantizada Ofrecida

Se establece un Precio Adicional para incentivar la Disponibilidad Garantizada Ofrecida en los períodos de mayor requerimiento del Sistema.

Para cada mes de los bimestres Feb Mar / Abr May / Jun Jul / Ago Set / Oct Nov / Dic Ene, el OED establecerá el Objetivo de Generación Térmica Mensual del conjunto de los generadores habilitados y convocará a ofertas de disponibilidad de potencia adicional con precios a ofrecer con tope en el PrecAdicPot [U\$S/MW-mes].

El Objetivo de Generación Térmica Mensual se define junto con la Programación Estacional de Verano, en base al requerimiento térmico máximo mensual de la banda horaria de pico de cada bimestre, del conjunto de generadores habilitados más un 3% en concepto de reserva rotante.

En coincidencia con las ofertas de declaración de Disponibilidad Garantizada Ofrecida (ver Anexo I, numeral 1), el generador podrá ofertar potencia adicional para cada bimestre del período (Feb Mar / Abr May / Jun Jul / Ago Set / Oct Nov / Dic Ene) a un precio adicional hasta el valor máximo establecido en el cuadro siguiente.

El precio máximo adicional es el siguiente:

Período	PrecAdicPot [U\$S/MW-mes]
May.17 - Oct.17	1.000
Nov.17 en adelante	2.000

Siendo:

PrecAdicPot = Precio Máximo Adicional de la Potencia Garantizada Ofrecida para cada mes del periodo correspondiente.

Mientras la DIGO se asocia con un Precio Base (PrecBasePot), la DIGOasig lo hace con un incentivo económico máximo (PrecAdicPot) para disponer efectivamente de las potencias DIGO + DIGOasig en las horas donde se prevé el máximo requerimiento del Sistema.

La selección de la DIGOasig se hace con las potencias adicionales ofrecidas y los precios ofertados en cada nodo, comenzando con el más bajo hasta alcanzar el nivel de cobertura requerido en términos de potencia.

En caso de igualdad de precio se asignarán en forma proporcional entre las ofertas empatadas hasta cubrir el requerimiento de potencia. Las potencias resultantes serán los valores a remunerar para cada máquina ofertada.

4. REMUNERACIÓN POR DISPONIBILIDAD DE POTENCIA

5.3. Disponibilidad real

Es la disponibilidad media mensual correspondiente al mes “m” de cada máquina generadora “g” y que se calculará tomando los valores horarios registrados en el mes dentro del lapso de tiempo en que la unidad “g” no se encuentra bajo Mantenimientos Programados y Acordados.

5.4. Remuneración de la Disponibilidad de Potencia

La remuneración mensual de potencia de un generador térmico será proporcional a la disponibilidad mensual y a un precio que variará de acuerdo a diferentes condiciones. El valor físico es una potencia media mensual descontando las horas correspondientes a los Mantenimientos Programados y Acordados. Las indisponibilidades de potencia a considerar en la determinación de la potencia media disponible serán las que sean de responsabilidad propia de la gestión del Agente Generador.

5.5.1. Remuneración de la Potencia Disponible para los generadores que no declaren DIGO:

La remuneración se configura con la Disponibilidad Real (DispReal) media del mes valorizada al precio PrecMinPot [U\$/MW-mes] (tabla del punto 2 de este ANEXO). La disponibilidad se determina descontando la potencia indisponible Forzada y por Mantenimientos Programados o Acordados.

$$\text{REM MIN (U\$/mes)} = \text{PrecMinPot} * \text{Disp Real (MW)} * kM$$

Siendo:

k_M = horas del mes fuera mantenimiento acordado/horas del mes.

5.5.2. Remuneración de la Potencia Disponible Mensual Base para los generadores que declaren DIGO

La remuneración de la Potencia Disponible Mensual Base es una remuneración de potencia disponible (con tope como magnitud física a computar en la DIGO) que se valoriza como el precio (PrecBasePot) (tabla del punto 3.1 de este ANEXO) de acuerdo a lo establecido a continuación.

a) Si $\text{DispReal} \geq \text{DIGO}$

$$\text{\$/mes} = [\text{DispReal} - \text{DIGO}] * kM (\text{MW}) * \text{PrecMinPot} + \text{DIGO (MW)} * \text{PrecBasePot} * kM$$

b) Si $\text{DispReal} < \text{DIGO}$

$$\$/mes) = \text{MAX} \{ \text{REM MIN} ; \text{DispReal (MW)} * \text{PrecBasePot} * k_M * \text{DispReal/DIGO} \}$$

Siendo:

k_M = horas del mes fuera mantenimiento acordado/horas del mes.

5.5.3. Remuneración Adicional de la Potencia Disponible Mensual (DIGOasig)

La remuneración Adicional de la Potencia Disponible Mensual es una remuneración de potencia disponible (con tope en la DIGOasig) y que se valoriza como tope al precio PrecAdicPot [U\$/MW mes] (tabla del punto 3.2 de este ANEXO).

Seguidamente se detalla la aplicación de este concepto:

a) Si $\text{DispReal} - \text{DIGO} \geq \text{DIGOasig}$

$$\text{REM ADIC (U\$/mes)} = \text{DIGOasig (MW)} * \text{PrecAdicPot} * k_M$$

b) Si $\text{DispReal} - \text{DIGO} < \text{DIGOasig}$

$$\text{REM ADIC (U\$/mes)} = 0 \text{ [U\$/MW mes]}$$

Siendo:

k_M = horas del mes fuera mantenimiento acordado/horas del mes.

5.5.4. Remuneración Total de la Disponibilidad de Potencia

5.5.5.1. Remuneración Total de la Disponibilidad de Potencia No Garantizada

La remuneración total de la disponibilidad de la potencia sólo para los generadores que NO declaren DIGO corresponde al numeral 4.2.1.

$$\text{REM TOT (U\$/mes)} = \text{REM MIN}$$

5.5.5.2. Remuneración Total de la Disponibilidad de Potencia Garantizada

La remuneración total de la disponibilidad de la potencia para los generadores que declaren DIGO y DIGOasig se configura como la suma de las remuneraciones resultantes de los numerales 4.2.2 a) ó 4.2.2 b), más 4.2.3 a) ó 4.2.3 b), según sea el caso.

$$\text{REM TOT (U\$/mes)} = \text{REM MIN} + \text{REM BASE} + \text{REM ADIC}$$

5. REMUNERACIÓN POR ENERGÍA GENERADA Y OPERADA

La Remuneración por Energía se compone de dos conceptos: Energía Generada y Energía Operada que se adicionan y remuneran como se indica más abajo

La Remuneración por energía del Generador se define en su nodo, es decir que no se le descuentan Cargos Variables del Transporte.

6.5. Energía Generada

Los precios variables no combustibles, por tipo de combustible consumido por la unidad generadora “g”, se establecen en la tabla siguiente.

	Gas Natural	Hidrocarburos	Biocombustible	Carbón Mineral
Tecnología/Escala	[U\$/MWh]	[U\$/MWh]	[U\$/MWh]	[U\$/MWh]

	GN	FO/GO	BD	CM
TG – Chica	5,0	8,0	11,0	
TG – Grande	5,0	8,0	11,0	
TV – Chica	5,0	8,0	11,0	13,0
TV – Grande	5,0	8,0	11,0	13,0
CC – Chico	5,0	8,0	11,0	
CC – Grande	5,0	8,0	11,0	
Motores Combustión Interna	7,0	10,0	13,0	

6.6. Energía Operada

Los generadores recibirán una remuneración mensual por la Energía Operada, representada por la integración de las potencias horarias en el período, valorizada a 2,0 U\$\$/MWh para cualquier tipo de combustible.

El volumen horario de la Energía Operada deberá corresponderse con el despacho óptimo para el cumplimiento de la energía y reservas asignadas.

6. REMUNERACIÓN ADICIONAL POR INCREMENTO DE EFICIENCIA.

Las unidades generadoras recibirán una remuneración adicional en función del cumplimiento de objetivos de reducción de consumos de combustibles, valorizando dicho incremento de eficiencia en relación a la valorización del Costo Variable por energía Generada conforme la metodología establecida en el ANEXO V.

7. REPAGO/DEVOLUCIÓN DE FINANCIAMIENTOS PARA MANTENIMIENTOS MAYORES Y/O EXTRAORDINARIOS.

Para los Agentes alcanzados por lo establecido en el presente Anexo y con el objeto de efectuar la cancelación de los financiamientos otorgados oportunamente para la ejecución de mantenimientos no recurrentes (mayores y/o extraordinarios conforme lo establecido en las Resoluciones ex – S.E. N° 146/2002, N° 529/2014 y sus continuadoras), y una vez aplicados con tal fin la totalidad de los créditos devengados a favor del respectivo Agente Generador para su asignación y/o comprometidos previamente a la devolución y/o cancelación de los aludidos financiamientos, CAMMESA deberá descontar de la liquidación de los créditos que le correspondan por aplicación de lo establecido en el presente Anexo, un monto equivalente al resultado de aplicar, a la energía eléctrica entregada a la red por la Central generadora en el correspondiente mes, el precio “REINT”, cuyo valor se establece en 1 U\$\$/MWh; siendo aplicable este procedimiento hasta alcanzar la cancelación total del referido financiamiento.